



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A orden 046 obra certificado de notificación personal realizada al demandado por la parte actora, sin embargo la misma no podrá ser tenida en cuenta por cuanto se observa que al momento de realizarla la apoderada judicial la parte demandante señaló que dicha notificación se realiza conforme a lo establecido en el C.G.P sin embargo le advierte al demandado el momento en el cual se entenderá notificado, forma que se encuentra prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es necesario que la parte actora defina la norma que utilizará y de esta manera adelante el trámite de notificación de acuerdo con lo establecido en la misma.

Así mismo, encuentra el despacho que en la notificación realizada no se le informa al demandado los términos que le otorga la Ley para contestar la demanda y que además se señala un correo incorrecto a donde el ejecutado debe allegar su escrito de contestación, siendo este el del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si lo anterior no resultara suficiente, se tiene que no se allegó constancia de envío o recibido, requerimiento necesario para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Así las cosas, no es posible admitir la notificación surtida, por lo cual se requiere para que repita la notificación de la demanda, cumpliendo con la normatividad que rige la materia.

Por tanto, se requiere a la parte ejecutante para que repita la notificación efectuada al ejecutado, misma que podrá efectuarse de manera electrónica en la forma prevista por los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y como quiera que efectivamente el pagador se ha sustraído de cumplir con la orden judicial aquí emitida, como puede verificarse en la relación de depósitos judiciales, se dispone requerir al pagador de la Policía Nacional - Área de Nomina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la entidad, para que dé cumplimiento a la orden emitida en auto del 17 de junio de 2022, que le fuera comunicada a través de oficio CSJ-505 del 21 de junio del mismo año, corregido con oficio 289 del 13 de julio del mismo año, por medio del cual se les comunicó que se fijó como cuota provisional a cargo del demandado, JOHN JAIRO ERAZO ROSERO, el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que devenga en calidad de Subintendente de la Policía Nacional.

Dichos dineros deben ser descontados por parte de esa pagaduría y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia -, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 630013110002202200014300, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe

diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269d2feae9990f6e1bcba83503bb1572bf95df22c4a0c5da55e974d3cd629fe7**
Documento generado en 09/05/2023 01:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>